

**LA IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS OPORTUNIDADES DEL PROCESO
CONSTITUYENTE**



El presente informe se realiza en el marco de contrato firmado con fecha 10 de marzo del 2016, entre el Comité de Senadores del Partido Demócrata Cristiano y el Centro Democracia y Comunidad.

Prestación de servicios a honorarios del Centro Democracia y Comunidad, serán prestados en las condiciones que requieran los Senadores, ya sea en servicios de asesorías en elaboración de propuestas de asesorías legislativas permanente y confección de informes de seguimiento de tramitación de leyes.

Los servicios se prestarán en las condiciones que se requieran; mediante documentos, preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos de todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

Ya que la asesoría que presta la CDC para el Comité de Senadores del Partido Demócrata Cristiano es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de los Senadores para quedar a disposición de este Comité con vista al ejercicio de su labor parlamentaria, el Centro de Estudios acepta que no le son aplicables las disposiciones de la Ley 17.336 sobre propiedad intelectual.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. LA IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIÓN
 - § 1.1. ¿Para qué sirve una Constitución?
 - § 1.2. ¿Qué es una Constitución?
2. ¿CUÁL HA SIDO NUESTRA EXPERIENCIA EN PROCESOS CONSTITUYENTES?
 - § 2.1. Constitución de 1833.
 - § 2.2. Constitución de 1925.
 - § 2.3. Constitución de 1980.
 - § 2.3. Contexto actual.
3. ¿QUÉ CONTIENE UNA CONSTITUCIÓN?
 - § 3.1. Soberanía y Nación.
 - § 3.2. Derechos fundamentales.
 - § 3.3. Separación de poderes.
 - § 3.4. Formas de gobierno.
 - § 3.5. Mecanismos de participación política.
 - § 3.6. Poder y territorio.

REFERENCIAS

INTRODUCCIÓN

El próximo 26 de abril nuestro país realizará una de las elecciones más importantes de su historia, mediante la cual los chilenos decidieron si queremos o no una nueva Constitución y elegiremos el tipo de órgano encargado de redactarla en el caso de que gane la opción que aprueba una nueva Constitución.

Este proceso requiere de la participación y el involucramiento de la sociedad toda, no solo mediante el sufragio, sino también por medio de la discusión en torno al estado actual de nuestra institucionalidad política, los desafíos que nos debemos plantear como Estado y de qué manera debemos enfrentarlos.

En este sentido, es necesario promover espacios de discusión política para que los ciudadanos reflexionen en torno al país que quieren y de qué manera dichas aspiraciones se pueden materializar en una nueva Constitución.

Mediante el presente informe, se presentan contenidos expresados en un lenguaje común que podrían ser utilizados en el desarrollo de actividades de formación cívica, para que los ciudadanos discutan en torno al modelo de institucional que sería el más adecuado para nuestro país, teniendo en cuenta los distintos modelos implementados en diferentes partes del mundo.

Por medio de este ejercicio, se podría promover la discusión política en la sociedad civil, incentivando un voto informado en las próximas elecciones que sucederían al plebiscito convocado para decidir la elaboración de una Nueva Constitución.

1. La importancia de la Constitución.

1.1. ¿Para qué sirve una Constitución?

Para organizarnos como comunidad, necesitamos establecer reglas básicas que nos permitan satisfacer nuestras necesidades.

Uno de los objetivos primordiales que tenemos como sociedad es que todos podamos gozar de un bienestar material (tener asegurada la comida, un techo, salud y educación), de ser reconocidos y respetados como personas y como comunidad, y de vivir tranquilos y protegidos de la violencia y la discriminación.

Para lograr esos objetivos, necesitamos de normas básicas que nos permitan coordinarnos entre nosotros y promover el respeto entre cada uno de los miembros de la sociedad y sentirnos parte de ésta. De esta manera, definimos nuestros derechos, la forma en que actuaremos colectivamente y quién actuará en nuestro nombre.

Así, la particular organización de un grupo humano, su territorio y sus normas básicas y esenciales definen a un Estado. De esta manera, es la Constitución la que definirá las reglas de nuestra sociedad.

1.2. ¿Qué es una Constitución?

Es la ley suprema de un Estado que establece, organiza y faculta la actuación de los poderes públicos, limitando el poder político y garantizando derechos y libertades para las personas.

Es más difícil de cambiar que otras leyes, para que los que estén en el poder no puedan cambiar las normas según les parezca. No sería justa una democracia si las personas que ejercen el poder puedan cambiar la Constitución a su antojo.

La Constitución declara los principios básicos de la organización del Estado, señala los derechos y garantías que se consideran esenciales para toda personas e indica las normativas mínimas de la organización del Gobierno y demás instituciones públicas.

La Constitución le pone freno a la fuerza y al poder del Estado y asegura que el pueblo sea el que lleve las riendas. Así, la Constitución organiza y limita el poder.

2. ¿Cuál ha sido nuestra experiencia en procesos constituyentes?

Al constituir las normas básicas de nuestra sociedad, es la sociedad toda la que ostenta el poder político para establecer sus normas. Ahora bien, este ejercicio ya lo hemos hecho desde los inicios de nuestra República. Analizaremos de qué manera se ha gestado y cuáles son los contenidos esenciales de las principales Constituciones que ha tenido nuestro Estado.

2.1. Constitución de 1833.

Luego de un periodo de “ensayos constitucionales”, nuestro Estado logra fijar la Constitución que ha tenido un mayor tiempo de vigencia en nuestro país. Esta Constitución fue redactada por una Convención integrada por 36 miembros, de los cuales 16 eran diputados y 20 ciudadanos de “conocida probidad e ilustración”. Los convencionales fueron electos por la Cámara de Diputados, la que luego ratificó el texto propuesto por la Comisión.

De esta manera, el “poder constituyente” estaba radicado en la Cámara de Diputados, la que estaba compuesta sólo por hombres y fue electa por quienes eran considerados ciudadanos en esa época, es decir, solamente los hombres, quienes además debían saber leer y escribir, y poseer bienes raíces.

Bajo esta Constitución se sentaron las bases del presidencialismo – con poder incluso para vetar leyes -, un parlamento compuesto por dos cámaras y un poder judicial independiente. Con posterioridad se introdujeron reformas que facilitaban y agilizaban las acusaciones constitucionales de los ministros, que junto a otras medidas, dieron paso a un periodo de parlamentarismo “a la chilena”.

2.2. Constitución de 1925.

La redacción de esta Constitución nace de una Comisión Consultiva de 122 personas designadas por el ex Presidente Arturo Alessandri Palma. En ella participaron representantes de los partidos políticos (que contaban con la confianza del Presidente). Luego, la propuesta de dicha Comisión pasó a una Subcomisión de 15 personas, para que luego la Constitución fuera aprobada mediante un plebiscito en el que podían votar sólo los hombres mayores de 21 años y supieren leer y escribir.

Para el proceso constituyente de esta Constitución ya hubo demanda de organizaciones sociales por constituir una “Asamblea Popular Constituyente” para la redacción de una Nueva Constitución, pero esta demanda fue ignorada.

Mediante esta Constitución se consagró el régimen presidencialista y otorgó al Estado un rol importante en el desarrollo económico y social del país.

2.3. Constitución de 1980.

La Constitución de 1925 terminaría de aplicarse con el golpe militar. Uno de los primeros decretos de los militares establecería “se respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación del país lo permitan para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone”.

La redacción de la actual Constitución estuvo a cargo de una Comisión de Estudios de la Nueva Constitución compuesto por 8 miembros designados por la Junta Militar. Esta Comisión entregó en el año 1978 un anteproyecto, el que fue revisado por las autoridades de gobierno para luego ser sometido a plebiscito.

La Constitución fue aprobada por 67% votos a favor, en circunstancias en que no había registros electorales, ni partidos políticos, ni libertad de expresión, ni libertad de prensa, ni libertad de reunión, ni libertad de asociación, ni control del proceso electoral.

A esta Constitución se le han realizado sucesivas reformas desde 1989, dentro de las cuales, las más importantes son la restitución del pluralismo político, se superpone el poder civil al militar, se restringen los estados de excepción constitucional, se pone fin el sistema binominal (una fuerza política con un apoyo de 1/3 +1 de la

ciudadanía podía representar el 50%), se eliminan los senadores vitalicios y designados y la inamovilidad de los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, entre otras.

2.4. Contexto actual.

En el año 2009 se comienza a instalar en el debate público la idea de cambiar la Constitución, lo cual fue planteado por algunos candidatos presidenciales. En el año 2012, un grupo de dirigentes sociales y políticos firman un “Manifiesto por una Nueva Constitución”, que luego desemboca en la conformación del colectivo “Marca tu voto AC” que propició una fuerte campaña invitando a marcar “AC” en los votos de la elección presidencial de 2013, cuyas siglas hacen referencia a la necesidad de conformar una Asamblea Constituyente como mecanismo para elaborar una Nueva Constitución.

La necesidad de un cambio constitucional logra un consenso en el pacto de partidos de la ex Nueva Mayoría, incorporándose en el Programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet. Ella da inicio al proceso invitando a los ciudadanos a realizar Encuentros Locales Autoconvocados, que eran diálogos ciudadanos sobre los derechos, deberes, principios e instituciones que deberían estar en una Constitución. Las conclusiones de las 204 mil personas que participaron fueron sistematizadas y a días del término de su mandato, la ex Presidenta Bachelet presenta un proyecto de reforma constitucional para una Nueva Constitución.

Este proceso es interrumpido por el gobierno del actual Presidente Piñera, por no formar parte de su programa de gobierno la elaboración de una Nueva Constitución. Sin embargo, el 18 de octubre pasado se produce un estallido social que, entre otros aspectos, fuerza incorporar a su programa de gobierno el inicio de un proceso constituyente, luego de un pacto de diversos partidos políticos, que se activará luego de un plebiscito que se realizará el 26 de abril en que la ciudadanía deberá votar si quiere o no una Nueva Constitución y definirá el órgano que redactará el texto (una Convención Mixta Constitucional, integrada en partes iguales por miembros de elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio; o una Convención Constitucional, integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente).

3. ¿Qué contiene una Constitución?

3.1. Soberanía y nación.

La soberanía consiste en el poder de mando y, particularmente, en el poder de crear derecho, de una forma que no lo somete a ningún otro poder. También puede ser entendida la soberanía como la autodeterminación de los pueblos.

La soberanía popular emana del pueblo, entendida como la totalidad de los ciudadanos, sede última del poder y por tanto su única fuente de legitimación. En el pueblo recae el poder de mando, de toma de decisión. La democracia, de esta manera, es la única forma de construir una sociedad, en el sentido de que es el pueblo el portador, titular y único capaz de ejercer la soberanía.

Esta concepción de soberanía está fuertemente ligada a la idea de Nación y la consideración del pueblo que va a detentar este “poder de mando”. Nuestra Constitución señala que “la soberanía reside esencialmente en la Nación” como un ente único y abstracto, sin embargo, hay otros Estados que se califican como “plurinacionales”, es decir, Estados que contienen varias naciones, que tienen sus propias características culturales y reivindicaciones nacionales. De esta manera, estos Estados, con el objeto de establecer un ejercicio del poder de manera descentralizada para asegurar el reconocimiento de todas las naciones, ha desarrollado varias fórmulas, tales como: a) Derechos especiales de representación (ley de cuotas que beneficien a pueblos

originarios); b) Derechos poliétnicos (subvención pública de prácticas culturales, enseñanza en lengua de inmigrantes y exención de ciertas leyes); c) Derechos de autogobierno (sistema de tierras reservadas).

3.2. Derechos fundamentales.

Son un catálogo de normas y garantías que son los pilares en que se desarrollarán las normas que regirán la forma en que nos relacionamos entre ciudadanos y entre nosotros y el Estado. Ellos se pueden clasificar en:

- Derechos civiles y políticos: Las Constituciones limitan el poder diciendo qué es lo que pueden y no pueden hacer los gobiernos. Por ejemplo, los derechos constitucionales puede establecer que una persona no puede ser torturada ni encarcelada sin un motivo legítimo y que la libertad de expresión es inviolable. Estos derechos se denominan derechos civiles y políticos. En general, son aquellos que dan pie para que el ciudadano pueda participar en los asuntos del Estado y sea considerado como un agente político, pero que al mismo tiempo le da garantías básicas para poder actuar y vivir con libertad, estableciendo un nivel básico de protecciones frente a posibles abusos de poder de la autoridad.
- Derechos económicos, sociales y culturales: Otras disposiciones pueden ordenar al gobierno proveer las necesidades básicas, como salud, educación, servicios sanitarios o vivienda. Estos derechos se llaman derechos económicos, sociales y culturales y establecen los objetivos que deben alcanzar los gobernantes mediante sus programas políticos, debiendo ellos crear los mecanismos necesarios para garantizarlos (ejemplos: derecho a un trabajo digno, derecho a la salud, a pensiones dignas).
- Derechos colectivos: Las Constituciones también reconocen garantías básicas que pudieran ejercerse ya no por una sola persona, sino por un conjunto de personas tomadas en cuenta en tanto grupo. Por ejemplo, los derechos de los pueblos indígenas o el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Una de las Constituciones que reconoce más derechos es la Constitución de Ecuador, que dedica 74 artículos al catálogo de derechos, mientras que hay otras que tienen un catálogo más acotado. En el caso de nuestro país, el artículo 19 reconoce 24 derechos, sin perjuicio de que por aplicación de tratados internacionales nuestro Estado haya reconocido otros, por ejemplo, los contenidos en la convención Americana sobre Derechos Humanos o la Convención sobre Derechos del Niño.

Hay Constituciones, como la nuestra, que también establecen mecanismos para reclamar nuestros derechos fundamentales cuando éstos se vean afectados. Estos son los recursos o acciones constitucionales, que en Chile existe dos: el recurso de protección y el recurso de amparo. Hay algunos derechos que no se pueden reclamar en forma directa (por ejemplo, el derecho a la educación), mientras que hay otros en que sí se puede hacerlo (por ejemplo, el derecho a la libertad. Esto varía según cada Estado.

3.3. Separación de poderes.

La Constitución también limita el poder dividiéndolo entre distintas instituciones.

En las monarquías, el rey podía decidir a su antojo todas las reglas que regirían a la sociedad; los impuestos que cada uno pagaría, e incluso qué personas gozarían de libertad. Concentraba todo el poder, lo que daba lugar a abusos.

Para evitar esos abusos, se separaron y distribuyeron los poderes:

- el poder ejecutivo, que administra y dirige políticamente el país,

- el poder legislativo que hará las leyes que nos organizarán como sociedad,
- y el poder judicial, que aplicará dichas leyes.

De esta manera, cada uno tiene sus funciones propias que desarrollarán con cierta autonomía y se controlan mutuamente, evitando que cada uno cometa abusos en el ejercicio de su poder.

a) El Poder Judicial, por un lado, debe impartir justicia en nombre de todos nosotros para protegernos cuando alguien o alguna institución – entre ellos el Estado - haya vulnerado nuestros derechos. Para eso, es muy importante que sea independiente, es decir, que no esté sujeto a influencias que puedan afectar sus decisiones. Probablemente, las decisiones de un juez no serían justas si, por ejemplo, da un trato preferente a quienes lo hayan designado.

b) El Poder Legislativo, por su parte, tienen la tarea de hacer las leyes que organizarán nuestra sociedad. Para que una ley sea ley, todos debemos participar en hacerla. Sin embargo, como entre 17 millones de personas es difícil redactar una ley, elegimos representantes quienes conformarán una o dos asambleas y harán las leyes en nombre de nosotros.

c) El Poder Ejecutivo, finalmente, tiene la función de gobernar y administrar el Estado. Es decir, en el Poder Ejecutivo recae, esencialmente, la representación del Estado, el ejercicio de los actos de gobierno y la organización de la administración del Estado por medio de las instituciones que están a su cargo. En el caso de nuestro país está encabezado por el Presidente de la República.

3.4. Formas de gobierno

La ciencia política clasifica en general a los sistemas de gobierno en presidencial, parlamentario y semipresidencial, según el órgano o autoridad que ejerce el poder político.

- Sistema presidencial.

En nuestro sistema de gobierno el Presidente concentra las principales funciones de dirección política del país, denominándose este sistema como presidencialista. ¿Qué caracteriza a un sistema presidencialista?

Nuestro sistema está centrado en la figura del Presidente de la República, quien tiene tres roles principales: jefe de Estado, jefe de gobierno y de administración del Estado, es decir, ejerce la tarea de representar al Estado, de organizar las tareas para cumplir con determinados objetivos y ser el jefe de las diversas instituciones administrativas.

En el caso chileno, el Presidente de la República no solamente ejerce estas atribuciones, sino que también tiene importantes atribuciones legislativas que debilitan el poder del Congreso Nacional. El Poder Legislativo tiene un rol de colegislador del Presidente, ya que éste tiene la iniciativa exclusiva sobre aquellas materias que impliquen un gasto presupuestario de la Nación y que incidan en la organización administrativa, lo que en la práctica excluye al Parlamento en la generación de normas relevantes en el sistema jurídico (el 70% de las leyes se han iniciado por el Presidente). Además, el Presidente maneja la agenda legislativa del país mediante el sistema de urgencias, que define los proyectos de ley que deben discutirse y el plazo de la discusión. Finalmente, puede vetar leyes aprobadas por el Parlamento. De esta manera, el Congreso Nacional es prácticamente un buzón de la iniciativa presidencial.

El Parlamento, bajo este modelo, junto con ser colegislador, tiene atribuciones de fiscalización de los actos de gobierno, concurre a la designación de ciertas autoridades y puede remover a altos cargos públicos bajo ciertas circunstancias.

- Sistema parlamentario.

Existen otras formas de distribuir el poder político de un país. Tradicionalmente también se distingue el sistema parlamentario o parlamentarismo, en que la dirección política es atribuida al Parlamento o Congreso, al que le corresponde elegir a las autoridades de Gobierno, quedando éstas subordinadas o controladas a él. De esta manera, es el Parlamento el que dirige de manera indirecta el Estado a través de una comisión gubernamental nombrada por ella misma y revocable en cualquier momento. A diferencia de nuestro sistema, el jefe de gobierno no procede directamente de una elección popular, sino que son los parlamentarios quien lo designa. Este jefe de gobierno se denomina canciller, primer ministro o presidente del gobierno y realiza la dirección política y ejerce la administración.

Ahora bien, en los sistemas parlamentarios también puede existir una autoridad unipersonal denominada Presidente de la República que normalmente ejerce las atribuciones de Jefe de Estado. También pueden existir variantes, como las reglas de formación y disolución del gobierno, sistema electoral, o la existencia de una segunda Cámara.

Mediante este sistema se busca que el Poder Legislativo y Ejecutivo colaboren en las funciones de gobierno.

- Sistema semipresidencial.

Supone la distribución de dirección política entre un Presidente de la República y una asamblea parlamentaria, atribuyendo al primero algunas facultades relacionadas con políticas de Estado de largo plazo, quedando radicadas en la segunda las demás atribuciones políticas.

Francia es el primer país que implementó este modelo, en el cual el Presidente de la República ostenta las facultades de dirección política en defensa y relaciones exteriores, mientras que a la Asamblea Nacional le corresponde el resto de las atribuciones de dirección política, incluida la conformación y generación de confianza del Gobierno, encabezado por el primer ministro. De esta manera, se produce una cohabitación de liderazgos políticos, ya que el Presidente es electo mediante votación popular directa, mientras que el Parlamento es quien elige al primer ministro.

El primer ministro requiere de la mayoría del Parlamento para poder gobernar y generalmente su programa político fue consensuado con los parlamentarios que le permitieron llegar al poder, mientras que el Presidente, al ser electo directamente por el pueblo, desempeña un rol de árbitro dentro del sistema y debe favorecer los acuerdos al interior de éste.

3.5. Mecanismos de participación política.

Nuestra participación política en la democracia puede ser reconocida de distintas maneras en nuestra Constitución, mediante distintos mecanismos que promuevan la representatividad de las decisiones políticas. Estos mecanismos se han clasificado en mecanismos de democracia representativa y mecanismos de democracia directa.

- Democracia representativa.

La democracia representativa se construye a partir de las elecciones periódicas de nuestros representantes. Se hace imposible que todos los ciudadanos nos reunamos a decidir los asuntos públicos, por lo que necesitamos designar a personas que nos representarán para gobernar o administrar nuestra sociedad.

A esas personas las elegiremos cada cierto tiempo en base a sus ideas y a sus programas políticos. De esta manera, la mayoría de los candidatos se asocia en torno a partidos políticos para postularse ante la ciudadanía, representando una ideología o modelo de sociedad que quiere construir.

No obstante lo anterior, nuestros representantes no siempre conocen lo que pensamos o queremos para nuestra comunidad, lo que hace difícil que pueda representar correctamente lo que quiere la mayoría. Es por eso que existe la posibilidad de que el gobernante organice una consulta ciudadana para conocer la opinión de la ciudadanía sobre un determinado asunto y de esa manera pueda adoptar decisiones considerando la posición de la mayoría.

- Democracia directa.

La democracia directa, por su parte, incluye mecanismos mediante los cuales los ciudadanos pueden decidir directamente los asuntos que afectan o preocupan a la sociedad.

En una democracia, deben existir mecanismos para que los representantes nos hagan caso, porque de lo contrario, podrían hacer lo que quieran, siempre dentro de las reglas que nos hemos fijado como sociedad. Si esto fuese así, la elección de un representante político significaría una delegación de confianza total, pudiendo hacer y deshacer sin un verdadero control del pueblo. El único mecanismo sería votar a otro representante político de otro partido, pero eso no es una suficiente garantía.

Es por eso que en varios países se han diseñado distintos mecanismos para que la ciudadanía participe en forma activa – y no solo a través de sus representantes – en los asuntos que afectan al pueblo.

Entre los mecanismos de democracia directa encontramos los plebiscitos, que son aquellas consultas en que los ciudadanos deciden sobre determinadas temáticas de interés público. En nuestro sistema se encuentra rígidamente establecida, es decir, no se establece frente a cualquier materia de relevancia nacional que la ciudadanía o que un poder del Estado (Parlamento o Ejecutivo) quiera proponer. Sin embargo, en otros países existe la posibilidad de que los plebiscitos sean activados por el Presidente, o por el Presidente con acuerdo del Parlamento o por mayorías o minorías parlamentarias. También hay Estados en que sean iniciados por reunión de firmas de los ciudadanos permite a los ciudadanos instalar demandas no consideradas o de forma insuficiente. Finalmente, hay casos en que los plebiscitos son obligatorios porque así lo establece la Constitución o una ley. Por otro lado, algunos Estados han contemplado en sus legislaciones la iniciativa popular o ciudadana, mecanismo que permite a los ciudadanos proponer una nueva legislación requiriendo para esto un determinado número de firmas de ciudadanos.

Existen muchos otros mecanismos de democracia directa mediante los cuales los ciudadanos pueden incidir en forma directa en las decisiones que afectan a su comunidad social, tales como el presupuesto participativo (ciudadanos discuten y priorizan la asignación de recursos públicos para determinados proyectos o programas) o la iniciativa de agenda (permite a un grupo de ciudadanos presentar propuestas de priorización de leyes a votar por el Parlamento).

3.6. Poder y territorio.

Existen diversos modelos para relacionar estos conceptos, los cuales apuntan a la construcción de un Estado que asegure la igualdad de oportunidades para todos los habitantes, encuentren donde se encuentren. En este sentido, se busca otorgar legitimidad a las decisiones políticas que se adopten y la eficiencia de la administración, reconociendo la diversidad del territorio de un Estado, procurando un desarrollo social, económico y cultural equitativo en las distintas regiones.

Tradicionalmente, se reconocen dos modelos de organización política territorial:

- Estado unitario.

Es aquel que posee un único centro de impulsión política, es decir, sus órganos se relacionan sobre la base del principio de jerarquía. Éste puede ser centralizado (los órganos regionales y locales se encuentran subordinados a los centrales) o descentralizado (los órganos regionales y locales tienen competencias propias específicas sobre las cuales pueden decidir sin estar subordinados del poder central).

El nuestro es un modelo de Estado unitario centralizado, con escasos espacios de decisión de las unidades territoriales como las regiones y las municipalidades, las que además dependen económicamente de las transferencias de recursos que emanen del poder central.

- Estado federal.

En los estados federales existen al menos dos niveles de gobierno, uno para el país entero y el otro para las unidades territoriales subestatales. En ellas, se distribuye también el poder legislativo, incluido el fiscal, a ambos niveles de gobierno, asegurando cierta autonomía real para cada ámbito de competencias. Normalmente los territorios subestatales tienen representación en los organismos centrales.

El federalismo opera como un mecanismo adicional para dividir y limitar el poder, permitiendo gestionar de mejor manera la diversidad cultural.

- Modelos mixtos.

Son modelos en que se otorgan mayores ámbitos de autonomía a las comunidades locales y regionales, pero sin constituir unidades subestatales como el federalismo. Se les concede a ciertos territorios potestades amplias en algunas materias, pero restringidas en otras, manteniendo en este último caso la estructura jerárquica típica del Estado unitario.

A diferencia del federalismo, en que siempre el impulso político emana desde abajo hacia arriba, es decir, la federación solo posee competencias por excepción (taxativas), en los modelos mixtos opera la regla contraria, es decir, las competencias emanan del nivel central y excepcionalmente son transferidas de este a unidades territoriales autónomas.

REFERENCIAS

1. BASSA MERCADO, Jaime Andrés; FERRADA BÓRQUEZ, Juan Carlos; VIERA ÁLVAREZ, Christian; BORDALÍ SALAMANCA, Andrés, *La Constitución que queremos: Propuestas para un momento de crisis constituyente* (Santiago de Chile, LOM Ediciones, 2019).
2. BASSA MERCADO, Jaime Andrés; FERRADA BÓRQUEZ, Juan Carlos; VIERA ÁLVAREZ, Christian; BORDALÍ SALAMANCA, Andrés, *La Constitución chilena: Una revisión crítica a su práctica política* (Santiago de Chile, LOM Ediciones, 2019).
3. NÚÑEZ NOVA, Alexander, *La Constitución en debate: un texto pensado para profesores, estudiantes y organizaciones sociales* (Santiago de Chile, LOM Ediciones, 2019).
4. WELP, Yanina, *Todo lo que necesitas saber sobre las democracias del siglo XXI* (Buenos Aires, Paidós, 2018).